

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00568-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (CB)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **RAFAELA SARA MONTEJO DE ALBA** como propietaria del establecimiento de comercio denominado **INMOBILIARIA SARA MONTEJO** contra los demandados **EDWIN YOBANY RODRIGUEZ MARISCAL, NELSON HUMBERTO RUIZ PARRA** y **GERMAN ALIRIO SIERRA CONTRERAS**, conforme lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., advirtiendo que adolece del cumplimiento de los siguientes requisitos formales.

El numeral 4° y 5° del artículo 82 del C. G. de P. establece que: “4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad; 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.” Razón por la cual se deberá corregir, modificar o aclarar el libelo de la demanda por cuanto existe una incongruencia entre el hecho tercero numerales 13 y 14 que hacen referencia al cobro del canon de arrendamiento del mes de julio de 2021 y lo solicitado por el demandante dentro del acápite de las pretensiones.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto resulten pertinentes.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por el **RAFAELA SARA MONTEJO DE ALBA** como propietaria del establecimiento de comercio denominado **INMOBILIARIA SARA**

MONTEJO contra los demandados **EDWIN YOBANY RODRIGUEZ MARISCAL, NELSON HUMBERTO RUIZ PARRA** y **GERMAN ALIRIO SIERRA CONTRERAS** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in red ink, appearing to be 'J. Alfonso Oquendo Monsalve', with a stylized flourish at the end.

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ